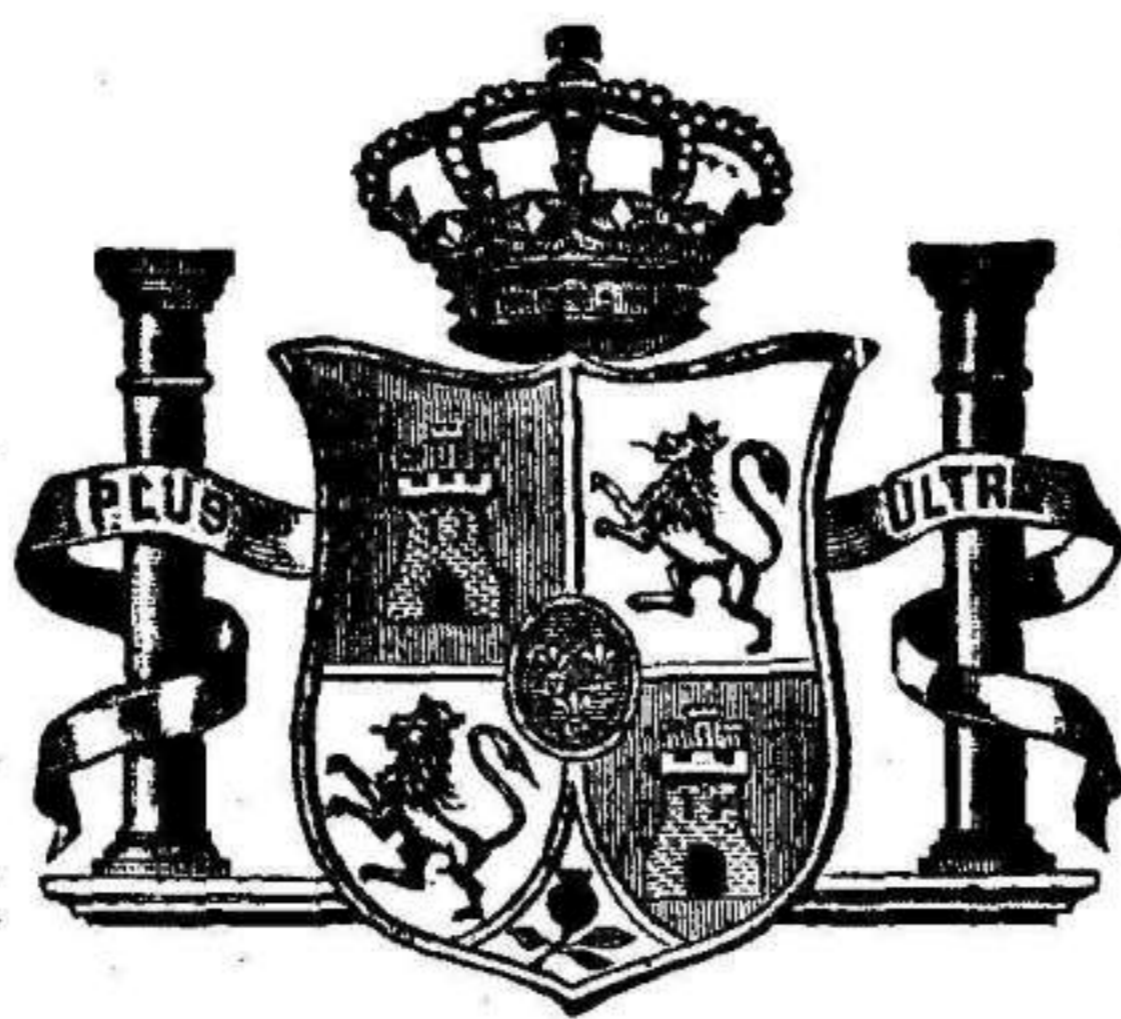


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

Presentado en la Alcaldía de Villarracino el vecino de aquella localidad Pedro Rodríguez Cobrecos manifestando que el día 1.º del actual desapareció del domicilio conyugal su esposa Lucía González Cortés, de 46 años de edad, llevando solo consigo la ropa de vestir siguiente: falda negra de percal, un mantón de abrigo bastante usado, otro mantón con un poco fleco, unas zapatillas de invierno en mal estado y no lleva cédula personal.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la citada Lucía González Cortés para entregarla á su marido que la reclama.

Palencia 7 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Abril de 1914 señaló como plazo para la publicación de la nueva Demarcación notarial el de los seis meses siguientes á su promulgación. Esta previsión de tiempo no ha podido tener efectividad por la circunstancia de no haberse recibido todavía en este Ministerio algunos de los informes exigidos por las disposiciones vigentes á las Diputaciones y Audiencias Territoriales como base para los trabajos de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ello pone al Ministro que suscribe en la necesidad de someter á V. M. la prórroga del tiempo indicado, determinándose en el adjunto proyecto de decreto el día último del año corriente como término para que la Dirección general de los Registros proponga la Demarcación en cuanto al número de Notarías y lugar de residencia de los Notarios, sin perjuicio de los ulteriores trámites de que dicha Demarcación ha de ser objeto antes de su definitiva publicación.

La necesidad de atender algunas reclamaciones de justicia, derivadas del mencionado Real decreto de 27 de Abril de 1914, en cuanto á determinar el promedio anual de instrumentos públicos que deba servir de base para fijar el número de Notarías en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes; la conveniencia de acoger dentro del criterio definido en el artículo 3.º de aquella disposición las excepciones de la regla general que aconsejen no aplicarse en su integridad en aquellas poblaciones don-

de la no reducción ó el aumento del número de Notarías puedan afectar injustificadamente al problema de la decorosa subsistencia del Notario sin beneficio para el interés público; la oportunidad de aclarar las condiciones exigidas á los Notarios para las permutas, aconsejan los preceptos que integran el presente decreto, que sin alterar en su esencia lo anteriormente dispuesto, deja para el decreto fijado el lugar y número de las Notarías, la definitiva regulación del problema de las zonas notariales y del de las excedencias forzosas á la vista y con estudio de las reclamaciones que se han suscitado y del interés debido al público y al Notariado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga el plazo de seis meses que estableció el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1914 para la publicación de la Demarcación notarial. La Dirección general de los Registros y del Notariado propondrá antes del día 31 de Diciembre próximo el proyecto de Demarcación en cuanto al número de Notarías y punto de residencia de los Notarios.

Art. 2.º El promedio anual de instrumentos públicos á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 27

de Abril de 1914, se dividirá á los efectos de lo preceptuado en dicho artículo por 600 en las poblaciones mayores de 30.000 habitantes en su término municipal, según el último Censo oficial de población.

No obstante lo dispuesto en las reglas del mencionado artículo 3.º y en el párrafo anterior, al efectuarse la Demarcación podrá justificadamente aumentarse ó disminuirse el número de las Notarías que resulten, según dicha regla, cuando el aumento ó disminución estén aconsejados por las especiales circunstancias de la vida económica y de la contratación relacionadas con la decorosa subsistencia del Notario.

Art. 3.º El número 5.º del artículo 26 de dicho Real decreto, se modifica en la forma siguiente:

«Que cuando la diferencia de edad sea mayor, el exceso de folios del protocolo del Notario que mayor número tenga, no pase del 30 por 100 del total de folios del protocolo de número menor.

«Para hacer el cómputo prevenido en el párrafo anterior, se tomarán los tres años últimos en que las Notarías hayan estado servidas, entendiéndose así cuando lo hubieran sido por nueve meses cada año, y aplicándose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912.»

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SUBSECRETARIA.

SECCION CENTRAL.-PERSONAL.

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1908, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Agosto último. (Continuación.)

Núm. en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			AÑOS de edad.	Antigüedad determinada con- forme á la ley de 14 de Abril de 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.									DESTINOS.	OBSERVACIONES.	
										TOTAL EN GOBERNACIÓN.			TOTAL AL ESTADO.								
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
20	D. José Fernández Caballero	Badajoz	20	Febrero	1859	55	7	11	1	7	11	1	7	11	1	7	11	1	Ministerio		
21	Pablo Fernández Belmonte	Albacete	31	Julio	1878	36	7	10	15	11	5	19	19	5	19	5	19	5	Idem		
22	José Fernández Bustelo	Oviedo	13	Febrero	1857	57	7	8	25	7	8	25	7	8	25	7	8	25	Idem		
23	Santiago Satorre y Grau	Alicante	24	Marzo	1864	50	7	6	16	15	3	25	15	3	25	15	3	25	Barcelona		
24	Evaristo Garchitorena Gómez	Zaragoza	15	Octubre	1878	35	7	6	10	10	4	27	10	4	27	10	4	27	Ministerio		
25	Adalberto García Vázquez	Orense	26	Diciembre	1866	47	7	5	4	7	5	4	7	5	4	7	5	4	Cuenca		
26	Eduardo Ochoa y Martínez de Azagra	Navarra	17	Marzo	1874	40	7	5	1	7	5	1	7	5	1	7	5	1	Valencia		
27	Baldomero Montoya y Tejada	Córdoba	11	Mayo	1878	36	7	5		11	7	11	7	11	7	11	7	11	Ministerio		
28	Vicente Rodríguez y Campo Redondo	Sevilla	5	Abril	1878	36	7	5		7	5		7	5		7	5		Huelva		
29	Modesto Melina Rosales Ibáñez	Valladolid	11	Junio	1862	52	7	3	7	19	5	5	19	5	5	19	5	5	León		
30	Enrique Tomasich de Barrés	Madrid	1	Julio	1866	48	7	3	7	11	8		11	8		11	8		Ministerio		
31	Sixto González Vallarino y G. de Mendoza	Badajoz	28	Marzo	1875	39	7	3	6	7	3	6	10	6	26	10	6	26	Idem		
32	Emilio de Villa-Ceballos y López	Santander	7	Diciembre	1874	39	7	3	6	7	3	6	7	3	6	7	3	6	Idem		
33	Domingo Candevilla Casas	Zaragoza	18	Junio	1873	41	7	1	8	7	1	8	7	1	8	7	1	8	Huesca		
34	Julio Puyol y Alonso	León	15	Idem	1865	49	7	1		7	1		7	1		7	1		Ministerio		
35	Rafael Salazar Conesa	Murcia	29	Agosto	1873	41	7		9	7		9	7		9	7		9	Alicante		
36	Santiago Garijo y Gofí	Navarra	25	Julio	1868	46	7		6	9	1	10	14	1	26	14	1	26	Santander		
37	José Calvo Sanz	Valladolid	19	Enero	1882	32	6	10	17	6	10	17	6	10	17	6	10	17	Salamanca		
38	Ricardo Dessi Martos	Madrid	26	Junio	1877	37	6	10	15	7	6	16	7	6	16	7	6	16	Sevilla		
39	Leopoldo Martínez de Diego	Valladolid	30	Mayo	1870	44	6	7	1	12	9	20	12	9	20	12	9	20	Ministerio		
40	Juan Guillén Sotelo	Málaga	11	Octubre	1874	39	6	4	4	6	4	4	6	4	4	6	4	4	Granada		
41	Felipe Ortega Alonso	Burgos	27	Abril	1850	64	6	1	15	25	3	17	25	3	17	25	3	17	Teruel		
42	Antonio Rué Arbonés	Lérida	18	Noviembre	1852	61	5	8		20	10	29	25	10	18	25	10	18	Estación Sanitaria de Bar- celona		
43	Antonio Flores Otero	Granada	27	Idem	1855	58	5	8		19	7	15	25	7	3	25	7	3	Ministerio		
44	Gumersindo Polo Cobarruvias	Burgos	13	Enero	1858	56	5	8		18	1		18	1		18	1		Estación Sanitaria de Vigo		
45	Eduardo Cobos Morcillo	Granada	13	Noviembre	1844	69	5	7	26	25	10	24	27	7	29	27	7	29	Idem de Bilbao		
46	Marciano Zurita Rodríguez	Palencia	2	Idem	1884	29	5	6	16	7	6	16	7	6	16	7	6	16	Ministerio		
47	Emilio Sáenz López y Juarros	Logroño	14	Octubre	1874	39	5	6	16	5	6	16	5	6	16	5	6	16	Logroño		
48	Luis Villarreal Truán	Madrid	27	Abril	1885	29	5	6	14	5	6	14	5	6	14	5	6	14	La Coruña		
49	Fernando Valdés Alaiz	Murcia	15	Junio	1875	39	5	6	10	5	6	10	5	6	10	5	6	10	Zamora		
50	Jorge Palomino Gómez	Madrid	25	Idem	1834	31	5	6	8	5	6	8	5	6	8	5	6	8	Ministerio		
51	Rogelio Hidalgo Díaz	Burgos	20	Septiembre	1870	43	5	6		5	6		5	6		5	6		Vizcaya		
52	Jaime Fiol y Ribas	Baleares	22	Idem	1881	32	5	6		5	6		5	6		5	6		Tarragona		
53	Alfredo Espantaleón Molina	Jaen	8	Agosto	1872	42	5	5	22	5	5	22	5	5	22	5	5	22	Ministerio		
54	Pedro Nadal Rosell	Lérida	31	Marzo	1862	52	5	5	16	17	7	2	32	5	5	12	5	5	12	Hospital del Rey en Tole- do	
55	Manuel Castresana y Madreñal	Cádiz	3	Enero	1854	60	5		14	15	2	12	15	2	12	15	2	12	Guipúzcoa		
56	Cárlos Trejo é Inojal	Palencia	4	Noviembre	1884	29	4	8	22	4	8	22	4	8	22	4	8	22	Ministerio		
57	Enrique Sánchez Gutiérrez	Toledo	9	Agosto	1855	59	4	7	13	22	7	2	22	7	2	22	7	2	Toledo		
58	Santos González Trillo	Madrid	10	Febrero	1856	58	4	4	15	8	3	16	8	3	16	8	3	16	Ministerio		
59	Alfonso Armengol y Díaz del Castillo	Idem	21	Mayo	1887	27	4	4	12	4	4	12	4	4	12	4	4	12	Idem		
60	Daniel Díaz Valle	Santander	15	Enero	1875	39	4		28	15	3	12	15	3	12	15	3	12	Cádiz		
61	Gregorio de Pereda Ugarte	Burgos	9	Mayo	1879	35	4		18	4		18	4		18	4		18	Valladolid		
62	Demetrio Feijó Mantilla	Pontevedra	21	Junio	1878	36	3	10	29	21	8	1	21	8	1	21	8	1	Pontevedra		
63	José A. Aguirre y Martínez Valdivielso	Cádiz	9	Julio	1871	43	3	6	14	3	6	14	3	6	14	3	6	14	Ministerio		
64	Salvador Díaz Berrio López	Madrid	13	Idem	1876	38	3	2	8	3	2	8	3	2	8	3	2	8	Idem		
65	Ramón Benavides y Maurrell	Alava	25	Enero	1883	31	3	2		3	2		3	2		3	2		Barcelona		
66	Rafael Santiago y Alarcón Canales	Ciudad Real	30	Diciembre	1884	29	3	1	19	3	1	19	3	1	19	3	1	19	Cáceres		
67	Eduardo Alvarez de Toledo	León	27	Junio	1867	47	3	1	9	3	1	9	3	1	9	3	1	9	Ministerio	Electo.	
68	Angel García Retortillo	Madrid	25	Febrero	1881	32	2	11	26	3	3	11	3	3	11	3	3	11	Idem		
69	Gonzalo Alvarez Mallo	Idem	4	Enero	1871	43	2	11	24	3	4	24	5	6	12	5	6	12	Idem		
70	Rafael Martínez del Cerro	Cádiz	6	Noviembre	1875	38	2	11	15	12			12			12			Almería		
71	Manuel Pérez Ituarte	La Coruña	9	Septiembre	1850	63	2	6	25	4	10	6	4	10	6	4	10	6	Orense		
72	Eugenio de Ezpeleta y Romeo	Navarra	6	Idem	1866	47	2	4	28	3	5	23	3	5	23	3	5	23	Ministerio		
73	Santos Asurmendi Jaurrieta	Idem	18	Febrero	1857	47	2	4	8	23	5	17	25	6	22	25	6	22	Lugo		
74	Agustín de Torres y Martínez	Málaga	10	Septiembre	1847	66	2	3	8	6	4	8	7	5	9	7	5	9	Soria		
75	Julio Corona Berenguer	Alicante	4	Enero	1863	51	2		29	4	8	11	4	8	11	4	8	11	Gerona		
76	José Picazo y Cuartero	Albacete	1	Octubre	1879	34	2		27	11	1	10	11	1	10	11	1	10	Ministerio		
77	Jesús Luis Ablanado y Fandiño	Oviedo	23	Junio	1884	30	2		17	2		17	2		17	2		17	Oviedo		
78	Pedro Villoslada Peichalup	Córdoba	8	Diciembre	1886	27	1	10	10	1	10	10	1	10	10	1	10	10	Córdoba		
79	José Fluxá Fiol	Baleares	27	Julio	1879	35	1	9		11	1	4	11	1	4	11	1	4	Ministerio		
80	Luis Brun y López Ruiz	Madrid	23	Agosto	1876	38	1	8		11			11			11			Idem		
81	Anacleto Marín Aldea	Logroño	13	Julio	1869	45	1	6	10	10	9	6	10	9	6	10	9	6	Zaragoza		
82	Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós	Madrid	1	Agosto	1890	24	1	2	5	1	2	5	1	2	5	1	2	5	Gobierno de Madrid		
83	Jesús Gracia Molina	Zaragoza	1	Diciembre	1889	24	1	2		1	2		1	2		1	2		Segovia		
84	Enrique García Montero	Palencia	19	Octubre	1888	25	1	1	27	1	1	27	1	1	27	1	1	27	Gobierno de Madrid		
85	Remigio Ramírez y Menéndez	Madrid	20	Idem	1888	25	1	1	13	1	1	13	1	1	13	1	1	13	Avila		
86	Juan Bautista Fournier Díaz	Avila	20	Agosto	1878	36		11	22	11	9	5	11	9	5	11	9	5	Ministerio		
87	Fernando Tallón Cantero	Córdoba	17	Diciembre	1885	28		11	10		11	10		11	10		11	10	Canarias		
88	Fernando de la Fuente Blanco	Málaga	19	Abril	1874	40		11	10		10	7	17	2		17	2		Idem		
89	Manuel Barahona Muguerza	Granada	6	Julio	1883	31		11			11			11			11		Jaen		
90	Wenceslao Roldán Carrillo	Córdoba	2	Diciembre	1888	30		6	15		6	15		6	15		6	15	Albacete		
91	Manuel Gil Bardagi	Navarra	14	Marzo	1848	66		6	14	11	5	23	11	5	23	11	5	23	Instituto de Higiene de Al- fonso XIII		
92	Luis González Bustos	Cádiz	7	Febrero	1871	43			22	10	5	13	10	5	13	10	5	13	Estación Sanitaria de Santa Cruz de Tenerife		
93	José Ignacio Alberti Gómez	Granada	31	Julio	1877	37			16	10	10	18	10	10	18	10	10	18	Ministerio		
94	Antonio Gil y Sánchez Moreno	Ciudad Real	12	Agosto	1881	33													Lérida	Electo.	
95	Mariano Serrano y Gerardo de las Casas	Madrid	6	Febrero	1887	27													Navarra	Idem.	
96																					
EXCEDENTE.																					
1	D. José Ramos Cerviño	Orense	11	Noviembre	1878	35	8	1	23	8	1	23	8	1	23	8	1	23		Desde el 19 de Agosto de 1913.	
CESANTES.																					
1	D. Celestino Alba Villanueva	Zaragoza	5	Abril	1862	52	7		27	9	8	29	11	6	7	11	6	7	Huesca		
2	Braulio Ortiz Ib																				

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas noventa y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veinticuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y siete céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta treinta y tres céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Octubre de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por

duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Octubre de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Mediavilla Olea, vecino de Celada de Robledo, según cédula personal número 187 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas cincuenta y siete minutos de la mañana del día 5 de Noviembre de 1914 solicitud del registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Perniana», número 2.110, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Valleja del Soto; lindante por N. con el Monte Alto y Mata-Corva y por S. y O. fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón que dista de la boca-mina como unos 50 metros al S., desde donde se medirán al S. 200 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta al E. 200 metros y se colocará la segunda; de ésta al N. 700 metros, colocándose la tercera; de ésta al O. 200 metros, colocándose la cuarta; de ésta al S. 400 metros, colocándose la quinta; de ésta al O. 300 metros, colocándose la sexta; de ésta al S. 100 metros, colocándose la séptima, y de ésta al punto de partida se medirán 300 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perímetro de dichas pertenencias. Se tendrá por base á la demarcación el Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 7 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAYERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El 17 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta seis caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de San Fernando de esta plaza. El importe de este anuncio será de cargo de los licitadores.

Palencia 6 de Noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda.—V.º B.º—El Coronel, Enciso. 2—8

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 del actual para cubrir el déficit de 3.366'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilos....	2	>	>	50	4730	2365	>	
Leñas de todas clases..	Idem.....	2	>	>	50	2003'80	1001	90	
TOTAL.....								3366	90

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Marcilla 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Estéban Diez.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Monzón.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Monzón 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Ampudia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los plazos que determinan los Reglamentos respectivos, el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1915, al objeto de que puedan ser examinados y promoverse por los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que conceptúen justas, pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presentaren.

Ampudia 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—Por su mandato.—Angel Santos, Secretario.

Villanueva de Henares.

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial en este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días los dos primeros documentos y por diez días el último, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Henares 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Jacinto Humada.

Boada de Campos.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito ha confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el inmediato año de 1915 y estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría para su examen y reclamaciones reglamentarias, siendo contables los días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boada de Campos 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

Velilla de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Velilla de Guardo 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

Amayuelas de Abajo.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones oportunas.

Amayuelas de Abajo 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.